



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... » ptas  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 100 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 12 de junio

Número 133

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 12/70

*Normas y precios máximos de  
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Aceite de soja*

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

#### *Arroz*

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada para la presente campaña por la norma del mismo rango número 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no

pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "seleccionado" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que

tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

*Bacalao. — Existencias obligatorias.*

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho producto.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

*Azúcar. — Precios de venta al público y márgenes comerciales.*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bol-

sitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

#### *Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel*

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

#### *Envasado del azúcar*

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

#### *Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.*

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

#### *Precios del café.*

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

#### *Café extranjero.—Tostado*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

#### *Café torrefacto.*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

#### *Café español.—Café tostado*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

#### *Café torrefacto*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de

500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

#### *Leche higienizada*

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

#### *En botellas de vidrio*

En Burgos (capital): De un litro, 8,50 pesetas; de medio litro, 4,50 pesetas; de un cuarto de litro, 2,60 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9 pesetas; de medio litro, 4,80 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

#### *En bolsas de plástico flexible*

En Burgos (capital): de un litro 8,60 pesetas; de medio litro, 4,50 pesetas; de un cuarto de litro 2,50 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 8,90 pesetas; de medio litro, 4,70 pesetas; de un cuarto de litro, 2,60 pesetas.

#### *Obligación de facilitar facturas.*

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

#### *Prohibición de incrementar los precios*

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### *Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del proce-

dimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 30 de mayo de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

#### CIRCULAR NÚM. 14/70

*Precios máximos de venta al público de la carne congelada de vacuno de importación.*

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 10 del mes en curso, los precios máximos de venta al público de la carne congelada de ganado vacuno procedente de asignaciones efectuadas por dicho Organismo, serán los siguientes:

1.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 99 pesetas kilo.

2.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 60 ptas.

3.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 32 ptas.

Clasificación.—Se considerarán carnes de primera clase, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja

Se hallan clasificadas como de y redondej de contra.

segunda clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y llana.

La tercera clase está formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso y sebo.

Venta.—La venta de la expresada carne congelada de vacuno, únicamente podrá realizar se en aquellos municipios previamente autorizados por esta Delegación Provincial y a virtud de asignaciones concedidas a los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquellas.

Burgos, 9 de junio de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

*Suministro de harina de trigo panificable a la población civil de la plaza de soberanía de Melilla.*

El próximo día 19 del co-

riente, y en la Sala de Juntas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se celebrará un concurso para el suministro de harina de trigo panificable a la población civil de la plaza de soberanía de Melilla.

En el tabión de anuncios de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Miranda, número 5-2.º, se encuentra expuesto el pliego de condiciones de todo orden para poder optar al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de junio de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Anuncio de Concurso

Necesitando la Diputación Provincial, adquirir el mobiliario y artículos que se precisan para la Residencia Estudio para las Excavaciones de la Ciudad Romana "Clunia Sulpicia", de Peñalba de Castro (Burgos), propiedad de la Corporación Provincial, y contando con suficiente consignación en el presupuesto extraordinario núm. 32, se anuncia Concurso público, con arreglo a las siguientes condiciones fundamentales, que se publican, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Objeto del Concurso.—Se trata de adquirir los muebles y artículos que se presisan para la Residencia Estudio "Clunia Sulpicia".

Los artículos objeto del Concurso se hallan detallados ampliamente en el pliego de condiciones Económicas administrativas, que se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Subastas de la Diputación.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación que se fija para to-

dos los artículos que componen el Concurso, es el siguiente:

330.248 pesetas a la baja.

Fianza provisional y definitiva.—Para tomar parte en el Concurso, será preciso consignar en la Caja de Fondos Provinciales de la Diputación o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional por la cantidad de 9.908 pesetas.

La fianza definitiva ascenderá al 6 por 100, con arreglo al artículo 82 del citado Reglamento, al cual se estará en lo previsto en estas condiciones este 6 por 100, el valor de la adjudicación de los artículos adquiridos.

Proposiciones.—Cada oferente acudirá al Concurso presentando proposición para todo el material, con precios unitarios y detalles de las características que constituyen el Concurso; en el que figurará un solo sobre, con la siguiente inscripción "Propuesta para tomar parte en el Concurso para la adquisición de mobiliario y artículos, con destino a la Residencia Estudio para las Excavaciones de la ciudad Romana "Clunia Sulpicia" de Peñalba de Castro (Burgos)".

Reintegros.—El reintegro de la proposición económica, será una póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas, y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas.

Serán desestimados y no tenidos por presentados los pitegos que vayan sin reintegro o defectuosamente reintegrados.

Documentación que deberán presentar.—En el sobre único indicado anteriormente, se presentarán los siguientes documentos:

a) Oferta económica, según modelo que se inserta al final, con las cantidades cubiertas en letra y número, en forma clara y sin reparos, ni enmiendas (dicha proposición será incluida en un sobre que diga, oferta económica, que será cerrado y luego se unirá en el sobre único que

contiene la documentación solicitada para el Concurso).

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Declaración jurada del licitador o del Apoderado en su caso, en que bajo su responsabilidad, hagan constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Documento Nacional de Identidad del licitador o representante.

e) Carnet de Empresa.

f) En caso de que exista representación, deberá acompañarse el poder Notarial correspondiente, debidamente bastardeado por el señor Secretario de la Corporación, en concepto de Letrado, y en su defecto por el Oficial Mayor Letrado de la Diputación, o por el Abogado que se designe, perteneciente también a la Diputación, este poder si estuviese realizado en Notaría no perteneciente al Distrito Notarial de Burgos, deberá estar legalizado.

La documentación reseñada bajo las letras d, y e), podrán presentarse en original o fotocopia.

Plazo de entrega de los artículos. — El adjudicatario se compromete a tener los muebles y artículos en la Residencia Estudio "Clunia Sulpicia", en el plazo de un mes a partir de la adjudicación definitiva, en plenas condiciones de funcionamiento, siendo de su cuenta los gastos de inserción y accesorios que sean necesarios, y cuantos dimanen del Concurso.

Plazo de garantía.—Será como mínimo de un año a partir de la recepción.

Pago del material.—Se efectuará al adjudicatario en el plazo de un mes a partir de la recepción de los materiales en perfectas condiciones de funcionamiento.

Plazo de Presentación.—El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente hábil, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La duración del plazo de presentación de proposiciones, será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de la publicación del anuncio del Concurso, en el citado "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo ser presentadas en el Negociado de Subastas, durante las horas de ocho y media y catorce y media.

Apertura de pliegos.—El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., mayor de edad, de profesión . . . . ., de estado . . . . ., domiciliado en . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., actuando en nombre propio (o en representación que se acredita de . . . . .), conociendo el pliego de condiciones que rigen en el Concurso para la adquisición de mobiliario y artículos con destino a la Residencia Estudio para las Excavaciones de la Ciudad Romana "Clunia Sulpicia", de Peñalba de Castro (Burgos), y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. . . . . del día . . . . . de . . . . . de 1970, acepta íntegramente las cláusulas del referido Pliego de condiciones, y ofrece suministrar el mobiliario y artículos solicitados en la cantidad global de . . . . ., en letra y número (indicará claramente el precio total de los artículos solicitados y el unitario de cada uno de ellos).

También se compromete a cumplir las obligaciones legales que para la venta de los citados artículos están establecidas y a responder de su perfecto funcio-

namiento durante los plazos que se indican, sin cobro adicional alguno.

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado).

Burgos, 12 de junio de 1970.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesus Martínez González.

2.764.—989,00

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bazares-Souvenirs de Burgos, para exacción del Impuesto de Lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos típicos para el turismo y similares, comprendidos en el artículo 25, apartados a, b, y g, durante el año 1970, con la mención BU-4.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible.—Tráfico de Empresas.

Venta al por menor: artículo 25-a, y b; base, 202.000; tipo, 20 por 100; cuota, 40.400 ptas.

Venta al por menor: Artículo 25-g; base, 680.000; tipo, 22 por 100; cuota, 149.600.

Total, 190.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 190.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Indices de venta, estimadas, a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de las ventas estimadas a cada contribuyente.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone el Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componen-

tes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafo A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1970.  
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 19 de mayo de 1970.  
El Delegado de Hacienda,  
María Laborda.

Igual anuncio se hace respecto del convenio siguiente:

Agrupación de Joyeros, Plateros, Relojeros y similares de Burgos, para exacción del Impuesto de Lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos comprendidos en los apartados A, a) y c) del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, como actividad principal y los comprendidos en los apartados a) y b) del art. 25 A), como complementaria, siempre que no exceda del 20 por 100 de los totales, durante el año 1970, con la mención BU-1.

Hechos imposables.—Venta menor de joyería: Artículo, 22-a; base, 14.000.000; tipo, 22 por 100, cuota, 3.080.000 ptas.

Venta menor de relojería:

Art. 22-c; base, 7.500.000; tipo 7 por 100; cuota, 525.000.

Venta menor de artículos regalo: Artículo, 25-a; base, tributaria, 595.000; tipo, 20 por 100; cuota, 119.000.

Venta menor de artículos regalo: Artículo, 25-b; base tributaria, 800.000; tipo, 22 por 100; cuota, 176.000.

Total, 3.900.000 pesetas.

Reglas de distribución: 1.º. Índice básico. Volumen de ventas sujetas, que se valoran, a razón de un punto por cada diez mil pesetas de las ventas estimadas. Índice corrector. Por venta de relojería ordinaria. Se aplicará dividiendo por 3 la parte proporcional del índice básico de venta que se estime corresponde a las ventas de la relojería gravada al 7 por 100.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olías Grida, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente hago saber: que en el expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que a continuación se expresa, seguido en este Juzgado, con el número 125 de 1970, a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Miguel Hurtado Martínez, por si y como representante legal de su esposa doña Marciana Delgado Marín, y cuya finca es la siguiente:

La vivienda del piso 3.º, mano izquierda, subiendo por la escalera de la casa, número 23, de la calle Subida al Cerro de San Miguel, que ocupa una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, consta de tres dormitorios, cocina, con despensa y WC y mirando desde ella hacia la calle, al frente con dicha calle, por la derecha con la casa, nú-

mero 21 de la misma, propiedad de don José Basolo y otros, por la izquierda, con la vivienda de la mano derecha y por la espalda, con el patio al que tiene derecho de luces y vistas.

Dicha vivienda la adquirió el solicitante por escritura pública de compra-venta, otorgada en Burgos, el 17 de mayo de 1951, ante el Notario don Felicísimo Rodríguez Estalof.

Y por la presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos de doña Elisa García Salces, que son desconocidos, y como propietario de la finca colindante que es el piso 4.º, izquierda, de dicha casa, para que en el término de diez días, a partir del siguiente de la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos setenta.—El Juez, José Luis Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

2.646.—311,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don José Fidalgo Viejo, de Portugalete, contra don Bernardo Alonso Andrés, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 del avalúo, de la mitad indivisa de los siguientes bienes inmuebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado.

1.º Local de planta sótano, número uno de la parcelación, de la casa en esta ciudad y su calle de Fernán González, señalada con los números veintiuno y veintitrés, que tiene acceso a través de escalera, hasta el nivel de la calle de la Llana de Afuera, teniendo una construcción con materiales adecuados a una normal utilización para locales de análogas circunstancias. Tiene una superficie de doscientos veintisiete metros y noventa decímetros cuadrados, y linda al Sur o frente, con el patio de la casa, número tres de la calle de la Llana de Afuera, propiedad de los herederos de don Mateo de la Morena, y casa núm. cinco de la Llana de Afuera, al Este o derecha entrando, con subsuelo de la casa número diecinueve de la calle de Fernán González, al Oeste o izquierda, con patio de los herederos de don D. Juan Gil Delgado y por el Norte o espalda, con subsuelo de la calle de Fernán González. A efectos de cargos de beneficios de los elementos comunes, se asigna a este local, una participación del ocho con sesenta por ciento del total valor del edificio de que forma parte.

Tasada esta finca en 683.880 pesetas. Corresponde la mitad de la misma, cuya subasta se anuncia, la suma de 341.940 pesetas.

2.º Local de la planta de semisótano, número dos de la parcelación, de la casa de esta ciudad y en su calle de Fernán González, señalada con los números veintiuno y veintitrés, que tiene acceso, descendiendo desde la primera meseta de la escalera, existente al fondo del portal de tal casa. Tiene una superficie de doscientos veintisiete metros y noventa y seis decímetros cuadrados, y linda al Sur o frente, con el patio de la casa, número tres de la calle de la Llana de Afuera, propiedad de

los herederos de don Mateo de la Morena y casa número cinco de la Llana de Afuera, al Este o derecha entrando, con subsuelo de la casa número diecinueve de la calle de Fernán González, al Oeste o izquierda con patio de los herederos de don Juan Gil Delgado y por el Norte o espalda, con subsuelo de la calle de Fernán González. A efectos de cargos y beneficios de los elementos comunes, asigna a este local una cuota de participación del trece con treinta por ciento del total valor del edificio de que forma parte.

Tasada esta finca en 1.139.800 pesetas. Corresponde a la mitad de la misma, cuya subasta se anuncia, la cantidad de 569.900 pesetas.

3.º Local letra A de la planta baja, número tres, de la parcelación, de la casa de esta ciudad y su calle de Fernán González, señalada con el número veintiuno y veintitrés, que es el situado a la izquierda del portal según se entra en este y tiene una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados. Sus linderos son: al frente con la calle de Fernán González, por la derecha entrando, con el hueco del portal y escalera, por la izquierda, con la casa, número diecinueve, de la misma calle, y por la espalda con patio, al que toma luces y vistas. A efectos de cargos y beneficios de los elementos comunes, asigna a este local una cuota de participación del cinco con treinta por ciento del total valor del edificio de que forma parte.

Tasada esta finca en 850.000 pesetas. Corresponde a la mitad de la misma, cuya subasta se anuncia, la suma de 425.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día nueve de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo

a los licitadores. Que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del precio que se anuncia esta segunda subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, que representa la mitad de la tasación, que las fincas se hallan inscritas por mitad y proindiviso, en el Registro de la Propiedad, a nombre del demandante y demandado, y de sus esposas, que se anuncia la subasta de la mitad proindiviso que en referidos bienes corresponde al demandado, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas y que la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Burgos, obra unida al procedimiento, donde puede ser examinada.

Dado en Burgos, a cinco de junio de mil novecientos setenta. El Juez, José María Azpeurrutia. El Secretario, (ilegible).

2.778.—902,00

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte, número 9 del Catálogo de los de Utilidad Pública de los de esta provincia, denominado «Casa Olalla», de la pertenencia del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de

febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 7 de julio de 1970, a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores, sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Antonio Cuevas Gómez, dando comienzo las mismas en el mojón tres términos, donde confluyen los términos de Villafranca Montes de Oca, Cerratón de Juarros y anejo Turrientes, estando situado en este punto el mojón, número 70 del monte, número 62, del C. U. P. denominado «La Pedraja», de Villafranca Montes de Oca y 12 más.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de mayo de 1970. El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Guillermo Ruiz Renedo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de establecimiento destinado a pescadería en la calle San Esteban, número 35, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente

que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1970. El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

2.743.—167,00

Por don José María García Gutiérrez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a lavadero y almacenes de lanas, en la carretera de Logroño, núm. 18-22.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1970. El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

2.727.—174,00

Por don Marcelino Bravo Manzanedo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a restauración transformación de muebles en la calle Mayor (Divino Vallés), núm. 11, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del

número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1970.  
El Alcalde, P. D., V. Sebastián.  
2.750.—173,00

#### Ayuntamiento de Briviesca

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que, don Domingo Izquierdo Palomero, ha solicitado licencia para apertura de un taller mecánico para reparación de la electricidad de los automóviles, a instalar en la planta baja de la casa núm. 28 de la calle San Roque, de esta ciudad, en donde se instalará diversa maquinaria con una potencia aproximada de 1 C.V.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 2 de junio 1970.  
El Alcalde, Julián González Amigo.

2.830.—116,00

#### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de

agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La Cuenta general del presupuesto municipal ordinario del año 1969.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torregalindo.

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que

juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 5 de junio de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Quintanadueñas

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a este Ayuntamiento.

Quintanadueñas, 18 de mayo de 1970.—El Alcalde, Rafael Martínez.

### Anuncios Particulares

#### Junta vecinal de Robredo Temiño

Acotado aprovechamiento caza toda especie, término de Robredo Temiño, a don Juan María Azcue Vidarrauzaga, vecino de Algorta (Vizcaya), se hace público a los efectos pertinentes y quien en justa y legal reclamación proceda, lo haga ante la Alcaldía.

Robredo Temiño, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

2.612.—54,00

9-15